



Resolución Administrativa N° 417 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 26 NOV. 2019

VISTO:

El Informe N° 429-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, la señora JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ, en adelante la señora Barrera, fue servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 081-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Logística, por el período del 01 de enero al 30 de setiembre de 2018;

Que, el señor MANUEL ALFONSO DÍAZ PAULET, en adelante el señor Díaz, fue servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 074-2017-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como Especialista en Servicios Generales, por el período comprendido desde el 22 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018;

Que, el señor RICARDO MONTERO CARMELO, en adelante el señor Montero, es servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 044-2017-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como Analista en Contabilidad, por el período comprendido desde el 15 de setiembre de 2017 a la fecha;

Que, con fecha 03 de julio de 2018, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la **Factura Electrónica F120 - N° 00129303**, por el monto de S/ 4,769.94, por el servicio de mensajería prestado al PSI, por el período comprendido del 22 de mayo al 20 de junio de 2018;

Que, mediante Informe N° 0224-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG, de fecha 09 de julio de 2018, el Área de Servicios Generales informa al Especialista en Logística que la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. con fecha 03 de julio de 2018 presenta la Factura Electrónica F120 - N° 00129303, por el monto de S/ 4,769.94, por el servicio de mensajería prestado al PSI, por el período comprendido entre el 22 de mayo al 20 de junio de 2018 y que el saldo de la Orden de Servicio N° 01417-2018-MINAGRI-PSI (para el pago del servicio de mensajería) es de S/ 246.46, por lo que se solicita se gestione la Certificación Presupuestal correspondiente;



Que, mediante Informe N° 0236-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG, de fecha 24 de julio de 2018, el Área de Servicios Generales informa al Especialista en Logística que la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. ha cumplido con el servicio de mensajería a nivel nacional, durante el período del 12 de abril al 19 de junio de 2018 (refiere la Factura Electrónica F120 - N° 00129303), por lo que otorga la conformidad correspondiente para el pago del servicio; se precisa que señala el pago se efectuaría de la Orden de Servicios N° 01814-2018-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 02 de agosto de 2018, la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. presenta la **Factura Electrónica F120 - N° 00131362**, por el monto de S/ 398.97, por el servicio de mensajería prestado al PSI, por el período comprendido del 21 de junio al 20 de julio de 2018;

Que, mediante Informe N° 0253-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG, de fecha 09 de agosto de 2018, el Área de Servicios Generales informa al Especialista en Logística que la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. ha cumplido con el servicio de mensajería a nivel nacional, durante el período del 31 de mayo al 19 de julio de 2018 (refiere la Factura Electrónica F120 - N° 00131362 y otra), por lo que otorga la conformidad correspondiente para el pago del servicio; se precisa que el pago se efectuaría de la Orden de Servicios N° 01906-2018-MINAGRI-PSI;

Que, con Memorando N° 193-2018-MINAGRI-PSI-LOG, de fecha 12 de octubre de 2018, el Especialista en Logística devuelve al Área de Servicios Generales los expedientes de pago (F2 1795-2018, F2 1934-2018 y F2 2282-2018) a fin de que subsane las observaciones para continuar con el trámite administrativo de pago.

En dicho documento se señala que la Orden de Servicios N° 01814-2018-MINAGRI-PSI tuvo vigencia del 25 de julio al 24 de agosto de 2018; por lo que los servicios prestados serían anteriores a su vigencia.

Asimismo, en relación a la Orden de Servicios N° 01906-2018-MINAGRI-PSI se señala que tuvo vigencia el 3 de agosto al 02 de setiembre de 2018; por lo que los servicios prestados serían anteriores a su vigencia;

Que, mediante Informe N° 0333-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG, de fecha 16 de octubre de 2018, el Área de Servicios Generales informó al Especialista en Logística que *"el retraso en el pago del servicio de mensajería prestado por HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.A. brindado al PSI, se debe a la facturación irregular de dicho servicio, las Ordenes de Servicio emitidas para el servicio de mensajería tienen fecha posterior a la facturación y/o servicios prestados situación que no permite el pago retroactivo"*, asimismo, el servicio de mensajería prestado por la referida empresa durante los períodos que se indican en las facturas se han desarrollado de manera regular y sin penalidad, por lo que solicita el reconocimiento de pago;

Que, con Memorando N° 208-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 05 de noviembre de 2018, el Especialista en Logística comunicó al Área de Servicios Generales que subsane las observaciones de la documentación para proceder con el trámite de reconocimiento de pago; subsanación que se realizó mediante Informe N° 0364-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG, de fecha 12 de noviembre de 2018;

Que, con Informe N° 1049-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 20 de noviembre de 2018, el Especialista en Logística comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que otorga la conformidad del servicio prestado por la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. en relación a los comprobantes de pago: Factura Electrónica F120 - N° 00129303, por el monto de S/ 4 769.94 y Factura Electrónica F120 - N° 00131362 por el monto de S/ 398.97, siendo el total de S/ 5 168.91;





Resolución Administrativa N° 417 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-02-

Que, con Informe N° 1041-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 20 de noviembre de 2018, el Especialista en Logística comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. brindó el servicio de mensajería a nivel local y nacional para el PSI, sin que medie la emisión de la Orden de Servicio por el período del 22/05/2018 al 20/06/2018 y del 21/06/2018 al 20/07/2018, y recomendó que se emita el acto resolutorio que autorice el reconocimiento de pago por el referido servicio, por el importe de S/ 5 168.91 y se remita los actuados a la Secretaría Técnica, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, mediante Informe N° 372-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Contador comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que da su conformidad respecto a la documentación presentada para el reconocimiento de deuda para el pago del servicio; recomendando que se emita la resolución administrativa correspondiente;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 294-2018-MINAGRI-PSI-OAF, del 18 de diciembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas reconoció la obligación de pago a favor de la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., por el "Servicio de mensajería a nivel local y nacional para el PSI", por el período del 22/05/2018 al 20/06/2018 y del 21/06/2018 al 20/07/2018; asimismo, dicha resolución dispuso que se notifique a esta Secretaría Técnica, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, con Memorando N° 168-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST y Memorando N° 169-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 24 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información a la Oficina de Administración y Finanzas; siendo atendidos dichos requerimientos con Memorando N° 2433-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 03 de octubre de 2019 y Memorando N° 2482-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 10 de octubre de 2019;

Que, mediante Carta N° 14-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 14 de octubre de 2019 y Carta N° 16-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 21 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información al señor Díaz; siendo atendido dicho requerimiento con Carta S/N-2019-MADP, de fecha 18 de octubre de 2019 y Carta N° 001-2019-MADP, de fecha 24 de octubre de 2019;

Que, mediante Carta N° 13-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 14 de octubre de 2019 y Carta N° 15-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 21 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información a la señora Barrera; siendo atendido dicho requerimiento con Carta S/N de fecha 18 de octubre de 2019 y Carta N° 17-2019-JNBR, presentada el 29 de octubre de 2019;



Que, con Memorando N° 192-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 14 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información a la Oficina de Administración y Finanzas; siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 2575-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 18 de octubre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 205-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información a la Especialista en Recursos Humanos; siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 052-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, de fecha 05 de noviembre de 2019;

Que, mediante Carta N° 20-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 04 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información a la señora Barrera; solicitud que no ha sido atendida a la fecha;

Que, mediante Memorando N° 214-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 12 de noviembre de 2019 y Memorando N° 218-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó y reiteró al Contador que remita información; siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 060-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de fecha 15 de noviembre de 2019;

Que, mediante el Informe N° 429-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 19 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora Barrera, al señor Díaz y al señor Montero;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI "Lineamientos y Procedimiento para el Contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI", aprobada con Resolución Ministerial N° 0488-2015-MINAGRI, de fecha 05 de octubre de 2015, estableció lo siguiente:

"IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación única y exclusiva para el contrato de locación de servicios, (...); y es de cumplimiento obligatorio en todos los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, así como en sus organismos públicos adscritos".

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.9 El contrato de locación de servicios se inicia a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva orden de servicio, salvo pacto en contrario.

(...)

VI. MECÁNICA OPERATIVA

(...)

6.2. Conformidad del servicio

(...)

6.2.3. El área usuaria, en el plazo máximo de dos (02) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del informe Entregable, y si está conforme en su totalidad, deberá emitir la conformidad de servicios - Anexo N° 03.

(...)

6.5. Pago del servicio

6.5.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida la conformidad de servicios, revisará el expediente respecto del cumplimiento de la contratación y de encontrar conforme el mismo lo remitirá, debidamente foliado, a la Oficina de Contabilidad, cuidando que el mismo contenga los siguientes documentos:

- a. Orden de Servicio y/o Contrato, si se hubiere suscrito.
- b. Conformidad de Servicio (anexo N° 03).
- c. Términos de Referencia (anexo N° 02).
- d. Informe de penalidades, de corresponder.

(...)





Resolución Administrativa N° 417 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-03-

6.5.3. La Oficina de Contabilidad realizará la revisión del expediente completo, y una vez determinado el monto a pagar, efectuará el devengado correspondiente remitiendo la documentación a la Oficina de Tesorería, en un plazo que no excederá de los dos (02) días hábiles.

Que, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria - Directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, establece lo siguiente:

"Artículo 14°.- Etapa de ejecución de gasto público

(...)

14.2 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Que, el Rubro III. Descripción de Funciones del Cargo con Código: 1306440E del cargo de Especialista en Logística, del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, en adelante el MOF del PSI, referido a la señora Barrera, estipuló lo siguiente:

"FUNCIONES ESPECÍFICAS

1. Efectuar la programación, ejecución, control y distribución de los servicios contratados.

(...)

FUNCIONES PERIÓDICAS O EVENTUALES

(...)

2. Realizar las demás funciones que le asigne el Jefe de la Oficina, de acuerdo a su ámbito de competencia."¹

Que, en la Cláusula Sexta, Obligaciones Generales del Contratado del Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2017-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Díaz, en su calidad de Especialista en Servicios Generales, se estipuló lo siguiente:

"CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO:

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

¹ Se precisa que en adición a las funciones periódicas o eventuales del cargo de Especialista en Logística, del MOF del PSI, en los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de febrero de 2018, Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, de fecha 08 de junio de 2018, Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de julio de 2018 y Orden de Servicio N° 2018-01906-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de agosto de 2018 se estableció que la conformidad del servicio será emitida por la Unidad de Logística, previo informe del Responsable Servicios Generales.



a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.*
(...)"

En los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2017-CAS-MINAGRI-PSI, se estipuló lo siguiente:

"(...)
✓ *Otros que disponga el Especialista en Logística y el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.*"²

Que, en la Cláusula Sexta, Obligaciones Generales del Contratado del Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2017-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Montero, en su calidad de Analista de Contabilidad, se estipuló lo siguiente:

"CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO:

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.*
(...)"

En los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2017-CAS-MINAGRI-PSI, se estipuló lo siguiente:

✓ *"Otras actividades que le asigne el Contador y el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas."*

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Respecto a los pagos de prestaciones en virtud a las Órdenes de Servicios

Que, a partir de la investigación realizada, se advierte que en el año 2018, para la prestación del "Servicio de mensajería a nivel nacional y local para el PSI", en adelante el servicio, se contrató a la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., en adelante el proveedor, bajo las siguientes órdenes de servicio:

1. **Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de febrero de 2018**, por el monto de S/ 20 000.00, en base a la Solicitud de Requerimiento N° 2018-0278-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de febrero de 2018.
2. **Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, de fecha 08 de junio de 2018**, por el monto de S/ 20 000.00, en base al Informe N° 062-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y a la Solicitud de Requerimiento F1 N° 072-2018.
3. **Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de julio de 2018**, por el monto de S/ 6 000.00, en base al Informe N° 062-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y a la Solicitud de Requerimiento F1 N° 072-2018.

² Se precisa que en adición a las funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de febrero de 2018, Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, de fecha 08 de junio de 2018, Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de julio de 2018 y Orden de Servicio N° 2018-01906-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de agosto de 2018 se estableció que la conformidad del servicio será emitida por la Unidad de Logística, previo informe del Responsable Servicios Generales.





Resolución Administrativa N° 417 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-04-

4. **Orden de Servicio N° 2018-01906-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de agosto de 2018**, por el monto de S/ 6 436.25, en base al Informe N° 062-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y a la Solicitud de Requerimiento F1 N° 072-2018.

Cabe señalar que en las referidas órdenes de servicio se estableció que **el plazo de ejecución del servicio será de 30 días o hasta agotar el monto contractual, lo que ocurra primero y el plazo iniciará al día siguiente de la suscripción del contrato**; asimismo, se señaló que la **conformidad del servicio será emitida por la Unidad de Logística, previo informe del Responsable de Servicios Generales**;

Que, en atención a ello, se aprecia que el servicio prestado por el proveedor por el período del **22/05/2018 al 20/06/2018** y del **21/06/2018 al 20/07/2018**, se encuentran comprendidos dentro del plazo de ejecución de la **Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI**, de fecha 15 de febrero de 2018 y la **Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI**, de fecha 08 de junio de 2018.

Sin embargo, en la oportunidad de realizar el pago, mediante Informe N° 1041-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 20 de noviembre de 2018, el Especialista de Logística comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que en atención a la prestación del "servicio de mensajería a nivel local y nacional para el PSI" comprendido en los períodos: del **22.05.2018 al 20.06.2018** y del **21.06.2018 al 18.07.2018**, "la empresa HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.A. brindó el "Servicio de Mensajería a nivel local y nacional para el PSI", **sin que medie la emisión de la orden de servicio (...)**".

Por lo que, mediante Resolución Administrativa N° 294-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas reconoció la obligación de pago a favor del proveedor por el servicio correspondiente al período del 22/05/2018 al 20/06/2018 y del 21/06/2018 al 20/07/2018 por el importe de S/ 5 168.91;

Que, en ese orden de ideas, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades, corresponde determinar el hecho que generó que se produzca un reconocimiento de deuda a favor del proveedor por el servicio correspondiente al período del 22/05/2018 al 20/06/2018 y del 21/06/2018 al 20/07/2018, por el importe de S/ 5 168.91, dado que se advierte que dichos períodos se encontrarían comprendidos dentro del plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de febrero de 2018 y la Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, de fecha 08 de junio de 2018, para lo cual se analizará los servicios que fueron pagados en mérito a dichas órdenes;



Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI de fecha 15 de febrero de 2018

Que, respecto a la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de febrero de 2018, emitida por el monto de S/ 20,000.00, se advierte que se han realizado los siguientes pagos:

PERÍODO	FACTURA	MONTO S/	CONFORMIDAD F2	DEVENGADO	COMPROBANTE DE PAGO
20/12/2017 – 21/01/2018	F120-111877	4,751.84	2018-00132 (22.02.2018)	2018-00340	2018-01193
	F120-111878	560.97		2018-00339	2018-01192
22/01/2018 – 19/02/2018	F120-116608	2,452.38	2018-00221 (01.03.2018)	2018-00531	2018-01315
	F120-116609	411.45		2018-00530	2018-01314
20/02/2018 – 19/03/2018	F120-118737	5,568.11	2018-00666 (12.04.2018)	2018-01286	2018-02097
	F120-118738	448.86		2018-01285	2018-02096
20/03/2018 – 21/04/2018	F120-122002	3,566.63	2018-00982 (02.05.2018)	2018-02150	2018-02990
	F120-122003	405.21		2018-02148	2018-02989
22/04/2018 – 21/05/2018	F120-126241	74.82	2018-01310 (05.06.2018)	2018-02345	2018-03150

De esta manera, se aprecia que la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, ha sido emitida el 15 de febrero de 2018 y de acuerdo a los términos de referencia, su **plazo de ejecución iniciaba el 16 de febrero de 2018**; sin embargo, se advierte que en mérito a dicha orden de servicio se han pagado prestaciones del servicio correspondientes a los periodos del 20/12/2017 - 21/01/2018 y del 22/01/2018 - **15/02/2018**, es decir periodos anteriores al plazo de ejecución de la orden de servicio;

A. Servicio prestado del 20/12/2017 - 21/01/2018

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, mediante **Informe N° 052-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG, de fecha 22 de febrero de 2018**, el señor Díaz, en calidad de Especialista en Servicios Generales, comunicó a la señora Barrera, en calidad de Especialista en Logística, que el proveedor ha cumplido con el servicio durante el período del **20/12/2017 al 21/01/2018**, sin incurrir en penalidad, recomendado dar la conformidad al servicio y realizar el trámite correspondiente de pago;

Que, asimismo, se tiene que de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, la señora Barrera, en su calidad de Especialista en Logística, otorgó la conformidad al servicio correspondiente al período del 20/12/2017 al 21/01/2018 por el monto de S/ 5,312.81, a través del **Informe de Conformidad N° 2018-00132-MINAGRI-PSI - F2 de fecha 22 de febrero de 2018**; por lo que no habría realizado el control del servicio contratado debido a que no habría observado que el período del 20/12/2017 al 21/01/2018 señalado en las Facturas Electrónicas F120 - N° 00111877 y 00111878 y en el Informe N° 052-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG no correspondía al plazo de ejecución de la referida Orden de Servicio, derivando su conformidad al Área de Contabilidad el día 26 de febrero de 2018;

Que, se aprecia de los Devengados N° 2018-00339 y 2018-00340, de fecha 27 de febrero de 2018, que el señor Montero, en calidad de Analista en Contabilidad, se encargó de realizar el Control Previo de la documentación en el Área de Contabilidad, a fin de que se proceda con el devengado; sin embargo, no habría advertido que la prestación del servicio ejecutado en el período del 20/12/2017 al 21/01/2018 no correspondía al plazo de ejecución de la referida Orden de Servicio, conforme se aprecia de los vistos buenos;





Resolución Administrativa N° 417 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-05-

B. Servicio prestado del 22/01/2018 - 19/02/2018

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, con **Informe N° 063-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG, de fecha 01 de mayo de 2018**, el señor Díaz, en calidad de Especialista en Servicios Generales, comunicó a la señora Barrera, en calidad de Especialista en Logística, que el proveedor ha cumplido con el servicio durante el período del **22/01/2018 al 19/02/2018**, sin incurrir en penalidad, recomendado dar la conformidad al servicio y realizar el trámite correspondiente de pago;

Que, siendo así, se tiene que de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, la señora Barrera, en calidad de Especialista en Logística, otorgó la conformidad al servicio correspondiente al período del 22/01/2018 al 19/02/2018 por el monto de S/ 2 863.83, a través del **Informe de Conformidad N° 2018-00221-MINAGRI-PSI - F2, de fecha 01 de marzo de 2018** y no habría realizado el control del servicio contratado debido a que no habría observado que el período del 22/01/2018 al 15/02/2018 señalado en las Facturas Electrónicas F120 - N° 00116608 y 0011669 y en el Informe N° 063-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG no correspondía al plazo de ejecución de la referida Orden de Servicio, derivando su conformidad al Área de Contabilidad el día 09 de marzo de 2018;

Que, se aprecia de los Devengados N° 2018-00530 y 2018-00531, de fecha 09 de marzo de 2018, que el señor Montero, en calidad de Analista en Contabilidad, se encargó de realizar el Control Previo de la documentación en el Área de Contabilidad, a fin de que se proceda con el devengado; sin embargo, no habría advertido que la prestación del servicio ejecutado en el período del 22/01/2018 al 15/02/2018 no correspondía al plazo de ejecución de la referida Orden de Servicio, conforme se aprecia de los vistos buenos;

Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI de fecha 08 de junio de 2018

Que, respecto a la Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, de fecha 08 de junio de 2018, emitida por el monto de S/ 20,000.00, se advierte que se han realizado los siguientes pagos:

PERÍODO	FACTURA	MONTO S/	CONFORMIDAD F2	DEVENGADO	COMPROBANTE DE PAGO
22/04/2018 - 21/05/2018	F120-126240	3,423.09	2018-01364 (13.06.2018)	2018-02574	2018-03348
22.05.2018 - 20.06.2018	F120-129304	330.45	2018-01612 (09.07.2018)	2018-02955	2018-03750



De esta manera, se aprecia que la Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, ha sido emitida el 08 de junio de 2018 y de acuerdo a los términos de referencia, su plazo de ejecución **iniciaba el 09 de junio de 2018**; sin embargo, se advierte que en mérito a dicha orden de servicio se han pagado prestaciones del servicio correspondientes a los periodos del 22/04/2018 - 21/05/2018 y del 22/05/2018 - **08/06/2018**, periodos anteriores al plazo de ejecución de la orden de servicio;

A. Servicio prestado del 22/04/2018 - 21/05/2018

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, mediante **Informe N° 0196-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG, de fecha 13 de junio de 2018**, el señor Díaz, en calidad de Especialista en Servicios Generales, comunicó a la señora Barrera, en calidad de Especialista en Logística, que el proveedor ha cumplido con el servicio señalando que corresponde al período del 26/03/2018 al 17/05/2018, sin incurrir en penalidad, recomendado dar la conformidad al servicio y realizar el trámite correspondiente de pago;

Que, asimismo, se tiene que de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, la señora Barrera, en su calidad de Especialista en Logística, otorgó la conformidad al servicio por el monto de S/ 3,423.09, a través del **Informe de Conformidad N° 2018-01364-MINAGRI-PSI - F2, de fecha 13 de junio de 2018** y no habría realizado el control del servicio contratado debido a que no habría observado que el período del 22/04/2018 al 21/05/2018 consignado en la Factura Electrónica F120 - N° 00126240 y el período del 26/03/2018 al 17/05/2018 consignado en el Informe N° 0196-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG no correspondía al plazo de ejecución de la referida Orden de Servicio, derivando su conformidad al Área de Contabilidad;

Que, siendo así, se aprecia del Devengado N° 2018-02574, de fecha 22 de junio de 2018, que el señor Montero, en calidad de Analista en Contabilidad, se encargó de realizar el Control Previo de la documentación en el Área de Contabilidad, a fin de que se proceda con el devengado; sin embargo, no habría advertido que la prestación del servicio ejecutado en el período del 22/04/2018 al 21/05/2018 no correspondía al plazo de ejecución de la referida Orden de Servicio, conforme se aprecia del visto bueno;

B. Servicio prestado del 22/05/2018 – 20/06/2018

Que, en mérito a los Términos de Referencia de la referida Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, mediante **Informe N° 0222-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG, de fecha 09 de julio de 2018**, el señor Díaz, en calidad de Especialista en Servicios Generales, comunicó a la señora Barrera, en calidad de Especialista en Logística, que el proveedor ha cumplido con el servicio durante el período del 22/05/2018 al 20/06/2018, recomendado dar la conformidad al servicio y realizar el trámite correspondiente de pago;

Que, se tiene que de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, la señora Barrera, en su calidad de Especialista en Logística, otorgó la conformidad al servicio correspondiente al período del 22/05/2018 al 20/06/2018, a través del **Informe de Conformidad N° 2018-01612-MINAGRI-PSI - F2, de fecha 09 de julio de 2018** y no habría realizado el control del servicio contratado debido a que no habría observado que el período del 22/05/2018 al 08/06/2018 consignado en la Factura Electrónica F120 - N° 00129304 y el período del 22/05/2018 al 08/06/2018 consignado en el Informe N° 0222-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG no correspondía al plazo de ejecución de la referida Orden de Servicio, derivando su conformidad al Área de Contabilidad;

Que, se aprecia del Devengado N° 2018-02955, de fecha 11 de julio de 2018, que el señor Montero, en calidad de Analista en Contabilidad, se encargó de realizar el Control



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.



Resolución Administrativa N° 417 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-06-

Previo de la documentación en el Área de Contabilidad, a efectos de que se proceda a devengar; sin embargo, no habría advertido que la prestación del servicio ejecutado en el período del 22/05/2018 al 08/06/2018 no correspondía al plazo de ejecución de la referida Orden de Servicio, conforme se aprecia del visto bueno;

Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI de fecha 24 de julio de 2018

Que, respecto a la Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de julio de 2018, emitida por el monto de S/ 6,000.00, se advierte que se ha realizado lo siguiente:

PERÍODO	FACTURA	MONTO S/	CONFORMIDAD F2	PAGO
22/05/2018 - 20/06/2018	F120-129303	4,769.94	2018-01795 (24/07/2018)	R.A. N° 294-2018-MINAGRI-PSI-OAF (18.12.2018) - Reconocimiento de deuda

Que, se aprecia que la Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI, ha sido emitida el 24 de julio de 2018 y de acuerdo a los términos de referencia, su plazo de ejecución **iniciaba el 25 de julio de 2018**; sin embargo, se advierte que en mérito a dicha orden de servicio se ha dado conformidad al servicio correspondiente al período del **22/05/2018 al 20/06/2018**, período anterior al plazo de ejecución de la orden de servicio; no obstante, se ha pagado a través del reconocimiento de deuda, aprobado por la Resolución Administrativa N° 294-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 18 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI, se advierte que mediante **Informe N° 0236-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG, de fecha 24 de julio de 2018**, el señor Díaz, en calidad de Especialista en Servicios Generales, comunicó a la señora Barrera, en calidad de Especialista en Logística, que el proveedor ha cumplido con el servicio señalando que corresponde al período del **12/04/2018 al 19/06/2018**, sin incurrir en penalidad, recomendado dar la conformidad al servicio y realizar el trámite correspondiente de pago, adjuntando la Factura Electrónica F120 - N° 00129303;

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI, la señora Barrera, en calidad de Especialista en Logística, otorgó la conformidad al servicio, por el monto de S/ 4,769.94, a través del **Informe de Conformidad N° 2018-01795-MINAGRI-PSI - F2, de fecha 24 de julio de 2018** y no habría realizado el control del servicio contratado debido a que no habría observado que el período del 22/05/2018 al 20/06/2018 consignado en la Factura Electrónica F120 - N° 00129303 y el período del 12/04/2018 al 19/06/2018 consignado en el Informe N° 0236-



2018-PSI-OAF/LOG-SSGG, no correspondían al plazo de ejecución de la referida Orden de Servicio;

Orden de Servicio N° 2018-1906-MINAGRI-PSI de fecha 02 de agosto de 2018

Que, respecto a la Orden de Servicio N° 2018-1906-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de agosto de 2018, emitida por el monto de S/ 6,436.25, se advierte que se ha realizado lo siguiente:

PERÍODO	FACTURA	MONTO S/	CONFORMIDAD F2	PAGO
21/06/2018 - 20/07/2018	F120-131362	398.97	2018-01934 (09/08/2018) S/ 4,413.41	R.A. N° 294-2018-MINAGRI-PSI-OAF (18.12.2018) - Reconocimiento de deuda
	F120-131361	4,014.44		

Que, se aprecia que la Orden de Servicio N° 2018-01906-MINAGRI-PSI, ha sido emitida el 02 de agosto de 2018 y de acuerdo a los términos de referencia, su plazo de ejecución **iniciaba el 03 de agosto de 2018**; sin embargo, se advierte que en mérito a dicha orden de servicio se ha dado conformidad al servicio correspondiente al período del **21/06/2018 al 20/07/2018**, período anterior al plazo de ejecución de la orden de servicio; no obstante se ha pagado a través del reconocimiento de deuda, aprobado por la Resolución Administrativa N° 294-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 18 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-01906-MINAGRI-PSI, mediante **Informe N° 0253-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG de fecha 09 de agosto de 2018**, el señor Díaz, en calidad de Especialista en Servicios Generales, comunicó a la señora Barrera, en calidad de Especialista en Logística, que el proveedor ha cumplido con el servicio señalando que corresponde al período del 31/05/2018 al 19/07/2018, sin incurrir en penalidad, recomendado dar la conformidad al servicio y realizar el trámite correspondiente de pago, adjuntando las Facturas Electrónicas F120-N° 00131362 y 00131361;

Que, siendo así, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2018-01906-MINAGRI-PSI, la señora Barrera, en calidad de Especialista en Logística, otorgó la conformidad al servicio, por el monto de S/ 4 413.41, a través del **Informe de Conformidad N° 2018-01934-MINAGRI-PSI - F2 de fecha 09 de agosto de 2018** y no habría realizado el control del servicio contratado debido a que no habría observado que el período del 21/06/2018 al 20/07/2018 consignado en la Factura Electrónica F120 - N° 00131362 y el período del 31/05/2018 al 19/07/2018 consignado en el Informe N° 0253-2018-PSI-OAF/LOG-SSGG, no correspondían al plazo de ejecución de la referida Orden de Servicio;

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que se ha utilizado la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de febrero de 2018 para pagar al proveedor por los servicios prestados correspondientes a los períodos: del 20/12/2017 al 21/01/2018 y del 22/01/2018 al 15/02/2018, esto es, para pagar prestaciones anteriores a la emisión de la orden de servicio, pese a que el plazo de ejecución de dicha orden iniciaba a partir del 16 de febrero de 2018.

Asimismo, se advierte que se ha utilizado la Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, de fecha 08 de junio de 2018 para pagar al proveedor por los servicios prestados correspondientes a los períodos: del 22/04/2018 al 21/05/2018 y del 22/05/2018 al





Resolución Administrativa N° 417 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-07-

08/06/2018, esto es, para pagar prestaciones anteriores a la emisión de la orden de servicio, pese a que el plazo de ejecución de dicha orden iniciaba a partir del 09 de junio de 2018;

Que, es así, de que el hecho de que se pagaran al proveedor por prestaciones de servicio anteriores al plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI habría estado orientado a la regularización del pago por las referidas prestaciones correspondientes al período del 20/12/2017 al 21/01/2018 y del 22/01/2018 al 15/02/2018.

Asimismo, el hecho de que se pagaran al proveedor por prestaciones del servicio anteriores al plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI habría estado orientado a la regularización del pago por las referidas prestaciones correspondientes al período del 22/04/2018 al 21/05/2018 y del 22/05/2018 al 09/06/2018.

Lo antes expuesto, ha ocasionado que la Oficina de Administración y Finanzas reconozca la obligación de pago de la prestación del servicio correspondiente a los períodos del 22/05/2018 al 20/06/2018 y del 21/06/2018 al 20/07/2018, a través de un reconocimiento de deuda, aprobado por la Resolución Administrativa N° 294-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 18 de diciembre de 2018; siendo que las regularizaciones que se realizaron usaron el saldo de las Ordenes de Servicios, el cual debía ser empleado para el pago de las nuevas prestaciones de servicios;

Sobre la responsabilidad del señor Díaz

Que, la conducta del señor Díaz que configura la falta ha sido generada por una comisión (acción) toda vez que el señor Díaz, en su calidad de Especialista en Servicios Generales, habría emitido sus informes recomendando dar la conformidad a las prestaciones del servicio correspondientes a períodos anteriores al plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI y Orden de Servicio N° 2018-1906-MINAGRI-PSI, vulnerándose así los numerales 5.9 y 6.2.3. de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI; disposiciones que establecen que el contrato se inicia a partir del día hábil siguiente de notificada la orden, salvo pacto en contrario³, y que el área usuaria de encontrarse conforme con el entregable emite su conformidad; debiendo precisarse que el señor Díaz realizó labores de apoyo al área usuaria para dar la conformidad según lo estipulado en los Términos de Referencia de las mencionadas órdenes;

³ De acuerdo a los Términos de Referencia de las Ordenes de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, 2018-01417-MINAGRI-PSI, 2018-01814-MINAGRI-PSI y 2018-1906-MINAGRI-PSI, "(...) El plazo iniciará al día siguiente de la suscripción del contrato".



Que, en tal medida, el señor Díaz, en su calidad de Especialista en Servicios Generales, no habría cumplido con las normas legales señaladas, las cuales se encuentran vinculadas con la obligación establecida en el literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2017-CAS-MINAGRI-PSI, que establecía "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual" y con la función establecida en los Términos de Referencia correspondientes al referido contrato que establecía: "Otros que disponga el Especialista en Logística y el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas"⁴; por lo que habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI⁵;

Sobre la responsabilidad de la señora Barrera

Que, la conducta de la señora Barrera que configura la falta ha sido generada por una comisión (acción) dado que la señora Barrera, en su calidad de Especialista en Logística, habría otorgado su conformidad⁶ a las prestaciones del servicio correspondientes a períodos anteriores al plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI y Orden de Servicio N° 2018-1906-MINAGRI-PSI; y, por una omisión (ausencia de acción) toda vez que no habría realizado el control del servicio contratado debido a que no habría observado que las prestaciones del servicio correspondían a períodos anteriores al plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI y Orden de Servicio N° 2018-1906-MINAGRI-PSI, vulnerándose así los numerales 5.9 y 6.2.3 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI; disposiciones que establecen que el contrato se inicia a partir del día hábil



⁴ Se precisa que en adición a las funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de febrero de 2018, Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, de fecha 08 de junio de 2018, Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de julio de 2018 y Orden de Servicio N° 2018-01906-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de agosto de 2018 se estableció que la conformidad del servicio será emitida por la Unidad de Logística, previo informe del Responsable Servicios Generales.

⁵ El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:

"Artículo 42°.- Falta o infracción. (...)

(...)

TIPOS DE FALTAS

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

Faltas Leves

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:

(...)

b) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.

(...)"

⁶ Conforme se aprecia en el Informe de Conformidad N° 2018-00132-MINAGRI-PSI - F2, de fecha 22 de febrero de 2018, Informe de Conformidad N° 2018-00221-MINAGRI-PSI - F2, de fecha 01 de marzo de 2018, Informe de Conformidad N° 2018-01364-MINAGRI-PSI - F2, de fecha 13 de junio de 2018, Informe de Conformidad N° 2018-01612-MINAGRI-PSI - F2, de fecha 09 de julio de 2018, Informe de Conformidad N° 2018-01795-MINAGRI-PSI - F2, de fecha 24 de julio de 2018 e Informe de Conformidad N° 2018-01934-MINAGRI-PSI - F2, de fecha 09 de agosto de 2018.



Resolución Administrativa N° 417 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-08-

siguiente de notificada la orden, salvo pacto en contrario⁷ y que el área usuaria de encontrarse conforme con el entregable emite su conformidad; debiendo precisarse que el área de Logística actuó como área usuaria según lo estipulado en los Términos de Referencia de las mencionadas órdenes.

Asimismo, se habría vulnerado el numeral 6.5.1. de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, siendo que respecto de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI y Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, no se habría verificado el cumplimiento de la contratación antes de remitirlo al área de Contabilidad;

Que, en tal medida, la señora Barrera, en su calidad de Especialista en Logística, no habría cumplido con las normas legales señaladas, las cuales se encuentran vinculadas con la función específica establecida en el numeral 1 y con la función periódica o eventual establecida en el numeral 2 del cargo de Especialista en Logística, previstas en el MOF del PSI, que detalla: "1. *Efectuar la programación, ejecución, control y distribución de los servicios contratados*", "2. *Realizar las demás funciones que le asigne el Jefe de la Oficina, de acuerdo a su ámbito de competencia*"⁸ y en la Resolución Administrativa N° 0117-2015-MINAGRI-PSI-OAF, que detalla: "Vela por el cumplimiento de los términos contractuales de las contrataciones a su cargo"; por lo que habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI;

Sobre la responsabilidad del señor Montero

Que, la conducta del señor Montero que configura la falta ha sido generada por una comisión (acción) dado que el señor Montero, en su calidad de Analista en Contabilidad, se encargó de realizar el Control Previo de la documentación en el Área de Contabilidad otorgando su conformidad⁹, a efectos de que se proceda a devengar; sin

⁷ De acuerdo a los Términos de Referencia de las Ordenes de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, 2018-01417-MINAGRI-PSI, 2018-01814-MINAGRI-PSI y 2018-1906-MINAGRI-PSI, "(...) El plazo iniciará al día siguiente de la suscripción del contrato".

⁸ Se precisa que en adición a las funciones periódicas o eventuales del cargo de Especialista en Logística, del MOF del PSI, en los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de febrero de 2018, Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, de fecha 08 de junio de 2018, Orden de Servicio N° 2018-01814-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de julio de 2018 y Orden de Servicio N° 2018-01906-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de agosto de 2018 **se estableció que la conformidad del servicio será emitida por la Unidad de Logística**, previo informe del Responsable Servicios Generales.

⁹ Se aprecia el visto bueno en el rubro de Control Previo - Contabilidad en los Devengados N° 2018-00339 y 2018-00340, de fecha 27 de febrero de 2018, Devengados N° 2018-00530 y 2018-00531, de fecha 09 de marzo de 2018, Devengado N° 2018-02574, de fecha 22 de junio de 2018 y Devengado N° 2018-02955, de fecha 11 de julio de 2018.



embargo, no habría advertido que las prestaciones del servicio correspondían a períodos anteriores al plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI y Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI, vulnerándose así el numeral 6.5.3. de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, que establece que la Oficina de Contabilidad realiza la revisión del expediente completo y luego efectúa el devengado.

Asimismo, habría vulnerado el numeral 14.2 del artículo 14 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que establece que el devengado se realiza previa acreditación documentaria de la realización de la prestación;

Que, el señor Montero, en su calidad de Analista de Contabilidad, no habría cumplido con las normas legales señaladas, las cuales se encuentran vinculadas con la obligación establecida en el literal a) de la Cláusula Sexta del Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2017-CAS-MINAGRI-PSI, que establecía "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual" y con la función establecida en los Términos de Referencia correspondientes al referido contrato que establecía: "Otras actividades que le asigne el Contador y el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas"; por lo que habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI.

Cabe precisar, que con el Memorando N° 060-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT del 15 de noviembre de 2019, el Contador indicó que el señor Montero fue el usuario que empleó el sistema para realizar los devengados en aquella oportunidad y efectuar el control previo;

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- 
- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Si bien las prestaciones de servicio anteriores al plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 2018-00236-MINAGRI-PSI y Orden de Servicio N° 2018-01417-MINAGRI-PSI fueron pagadas al proveedor en mérito a dichas órdenes, ello no generó perjuicio económico a la Entidad toda vez que las prestaciones del servicio pagadas en mérito a dichas órdenes fueron prestaciones ejecutadas por el proveedor; sin embargo, se toma en cuenta que los servidores que intervinieron en los hechos debieron seguir los procedimientos establecidos sin vulnerar la normativa, siendo que la acción que correspondía era la de tramitar los reconocimientos de deuda correspondientes.
 - b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
 - c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Díaz, ocupó el cargo de Especialista en Servicios Generales y la señora Barrera, ocupó el cargo de Especialista en Logística, cargos que requieren del conocimiento de la normativa de Contrataciones del Estado y de las normas y directivas internas vigentes y aplicables a la entidad (Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI y Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI).

El señor Montero, ocupó el cargo de Analista de Contabilidad, cargo que requiere del conocimiento de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y de las normas y directivas internas vigentes y aplicables a la entidad (Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI y Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI).





Resolución Administrativa N° 417 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

-09-

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración que la actuación de las personas que intervinieron estuvo orientada a la regularización de una situación, siendo que efectivamente correspondía realizar pagos al proveedor por el servicio de mensajería, no evidenciándose que se hubiera beneficiado indebidamente al proveedor en desmedro de los intereses del Estado.

Por otro lado, se tiene en consideración que el señor Montero realizó el control previo de los expedientes en el Área de Contabilidad para el registro de la fase de Devengado, por lo que la responsabilidad directa recaería en el señor Montero, quien al no cumplir sus labores con la debida diligencia otorgó su conformidad permitiendo que se continúe con el registro de la fase de Devengado.

- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** De acuerdo a lo informado por la Especialista en Recursos Humanos, mediante Memorando N° 052-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, de fecha 05 de noviembre de 2019, el señor Díaz no cuenta con sanciones impuestas por la entidad en su legajo personal.

Asimismo, mediante Memorando N° 053-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, de fecha 13 de noviembre de 2019, la Especialista en Recursos Humanos informa que el señor Montero no cuenta con sanciones impuestas por la entidad en su legajo personal.

La señora Barrera fue sancionada con Suspensión por quince (15) días sin goce de remuneraciones mediante Resolución Directoral N° 147-2019-MINAGRI-PSI del 10 de setiembre de 2019.

- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que la señora JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ, el señor MANUEL ALFONSO DÍAZ PAULET y el señor RICARDO MONTERO CARMELO al momento de la comisión de la presunta falta tenían la condición de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita;

Que, a los servidores a quienes se inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asisten los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y los descargos deberán ser presentados por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas,



debiendo solicitar la programación de un informe oral en dicha oportunidad de considerarlo conveniente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ**, al señor **MANUEL ALFONSO DÍAZ PAULET** y al señor **RICARDO MONTERO CARMELO**, por presuntamente haber incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ**, al señor **MANUEL ALFONSO DÍAZ PAULET** y al señor **RICARDO MONTERO CARMELO** así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, presenten por escrito los descargos que estimen conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI

ECON. IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

